



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

0000481

Barranquilla, 05 FEB. 2018

Señor(a):

CARLOS EDUARDO ZULUAGA

Aceros Cortados S.A

Kilómetro 3 Vía Malambo-Sabanagrande . Parque Industrial PIMSA

Manzana 21 Lote 5-10

Malambo - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000074

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-016

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams: Asesora de Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000074 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACEROS
CORTADOS S.A, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una revisión del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa Aceros Cortados S.A, el cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001522 del 11 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Aceros Cortados S.A., se encuentra operando normalmente. Corte y comercialización de aceros planos. Importación, transformación y venta de acero en todas sus formas y calidades, así como de otros metales ferrosos y no ferrosos, tales como el aluminio, zinc, etc.; la distribución del acero y otros metales; ya sean de origen nacional o importado; la compra y venta de maquinaria relacionada con el manejo de acero y otros metales; la representación de empresas nacionales o extranjeras fabricantes de acero y de otros metales, así como de empresas fabricantes de maquinaria.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Aceros Cortados S.A., mediante radicado No. 0009136 del 4 de octubre de 2017, envía a la CRA, el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 19.

“...el Informe de Cumplimiento No. 19 del proyecto Corte y Comercialización de aceros planos, el cual reporta las actividades de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, para el cumplimiento de la Resolución 165 de 2002.

El formato ICA – 1ª la empresa Aceros Cortados S.A., presenta el estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental.

Los programas son los siguientes:

*Seguridad y salud en el trabajo
Plan de emergencia
Residuos Peligrosos
Residuos Sólidos.*

CONSIDERACIONES CRA

La empresa Aceros Cortados S.A., ha venido dando cumplimiento a los objetivos trazados en cada uno de los programas estipulados. Aunque se deben fortalecer las frecuencias de divulgación del Plan de Emergencias principalmente.

En el periodo en evaluación se registraron dos despachos de residuos peligrosos, realizados por la empresa Triple A.

El primer envío se realizó el día 9 de mayo de 2017 y corresponde a 863,5 Kg

El segundo envío se realizó el día 15 de agosto de 2017 y corresponde a 513 Kg

En cuanto a los residuos sólidos se dispuso una cantidad de 7,08 metros cúbicos mensualmente desde enero a julio de 2017 con la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.

*5/01/02/18
16-01-16
RC 3*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 74 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO”

La empresa Aceros Cortados S.A., presenta el formato ICA – 3a en donde se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, y formato ICA 5 – Análisis de efectividad de los programas del PMA.

CONSIDERACIONES CRA

Se evidencia el cumplimiento de los requerimientos impuestos por la CRA a la empresa Aceros Cortados S.A.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 001849 del 31 de diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Aceros Cortados S.A.:

1.- ARTICULO PRIMERO PUNTO UNO: Acondicionar un área para el almacenamiento de papel y cartón de manera que no queden a la intemperie, estén identificados y no se mezclen con otro tipo de residuos.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = En la visita técnica realizada el día 29 de agosto de 2017 se verifica el uso adecuado del área para almacenamiento de papel y cartón. En la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016 se evidenció el cumplimiento de este requerimiento. De igual forma fue reportado en el informe ICA No. 16 enviado a la C.R.A., mediante radicado No.5441 del 22 de abril de 2016.
1.- ARTICULO PRIMERO PUNTO DOS: Acondicionar un área para el almacenamiento de aceite que cuente con un sistema de contención de derrames, sea de acceso restringido, tenga buena ventilación, este identificada y tenga las fichas de seguridad disponibles en todo momento.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = En la visita técnica realizada el día 29 de agosto de 2017 se verifica el uso adecuado del área para almacenamiento de papel y cartón. En la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016 se evidenció el cumplimiento de este requerimiento. De igual forma fue reportado en el informe ICA No. 16 enviado a la C.R.A., mediante radicado No.5441 del 22 de abril de 2016.

La CRA mediante Resolución No. 000165 del 13 de junio de 2002, establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y requiere a la empresa Aceros Cortados S.A., para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- ARTICULO OCTAVO: Aceros Cortados S.A., deberá darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el PLAN
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa ha venido dando cumplimiento en buena forma a este requerimiento.

La CRA mediante Auto No. 001071 del 19 de Octubre de 2011 requiere a la Empresa Aceros Cortados S.A., lo siguiente:

1.- Artículo primero. Presentar la siguiente documentación; Plan de almacenamiento (control de inventario de sustancias químicas peligrosas) Plan de emergencias Plan de evacuación Plan de contingencia contra derrames o fugas Plan de contingencia contra incendios Plan o procedimientos de control operacional Plan o programa de capacitación
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 10540 del 18 de noviembre de 2011, la empresa Aceros Cortados S.A., envía a la CRA la información solicitada.

Joyca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000074 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO”

La CRA mediante Auto No. 001103 del 27 de Noviembre de 2012 requiere a la Empresa Aceros Cortados S.A., lo siguiente:

1.- Artículo primero. Presentar la siguiente documentación;
Seguir diligenciando todos los años el RUA manufacturero
Dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por la CRA

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES:

La CRA mediante Auto No. 001103 del 27 de Noviembre de 2012 hace unos requerimientos a la Empresa Aceros Cortados S.A., relacionados con la capacidad de generación de la planta eléctrica (equipo de respaldo):

1.- Informar de manera inmediata a esta Corporación la capacidad de generación de la planta eléctrica (equipo de respaldo) con que cuenta, a fin de poder determinar el ámbito de aplicación de la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 008873 del 8 de octubre de 2013

2.- Informar a esta Corporación cuando la planta generadora de energía opere por más de tres días consecutivos, a fin de verificar el cumplimiento del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, numeral 3.2.2

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 008873 del 8 de octubre de 2013

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001522 del 11 de Diciembre de 2017, es posible concluir que la empresa ACEROS CORTADOS S.A, presentó mediante Radicado N°0009136 del 04 de Octubre de 2017, el Informe de Cumplimiento Ambiental N°19, correspondiente al período Marzo a Septiembre del año 2017.

Adicionalmente, se verificó que la señalada empresa realiza la segregación de los residuos sólidos y los dispone con la empresa Interaseo S.A. E.S.P. y a su vez segrega los residuos peligrosos, los cuales dispone con la empresa Triple S.A. E.S.P.

Ahora bien, de la revisión del expediente 0827-016, se evidenció que la empresa en mención ha dado cumplimiento a la mayoría de las obligaciones impuestas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°0001849 de 2015, Resolución N°00156 de 2002, Auto N°001071 de 2011 y Auto N°001103 de 2012, no obstante pudo corroborarse que la empresa Aceros Cortados S.A, no ha realizado las capacitaciones presupuestadas en el Plan de Emergencia.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir a la sociedad ACEROS CORTADOS S.A, identificada con Nit N°800.189.687-3, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, lo anterior en aras de continuar implementando los controles necesarios y las medidas de mitigación para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000074 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACEROS
CORTADOS S.A, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO”

la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000074 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACEROS
CORTADOS S.A, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en relación con los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, el Decreto 1076 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000074 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACEROS CORTADOS S.A, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO"

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad ACEROS CORTADOS S.A, identificado con Nit N°800.189.687-3, y representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Zuluaga, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Enviar a la CRA de manera semestral el Informe de Cumplimiento Ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 0165 de 2002 de la CRA.
- Realizar las capacitaciones estipuladas en el Programa denominado Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 19 presentado a la CRA.
- Continuar segregando los residuos peligrosos de los no peligrosos y disponerlos con gestores autorizados para tal fin.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001522 del 11 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

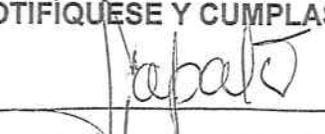
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-016

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)